

VALLE DEL CAUCA

GACETA DEPARTAMENTAL



ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Cali, Diciembre 30 de 2017	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CIV - Número 6023	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO No. 1052 DE 2004

(Julio 1)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, “Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos”.

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, “Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, “Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetadas por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

- f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:
- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
 - Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
 - Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
 - Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
 - Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Unico de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

RESOLUCIÓN # 104610



GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos,
Rentas y Gestión Tributaria

FO-M9-93-07

RESOLUCION No. 104610

(Diciembre 29 de 2.017)

"Por medio de la cual se actualizan los valores absolutos de los impuestos, tasas y demás rentas del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal de 2018".

LA GERENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 160 de la Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017, "Por la cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca", y;

CONSIDERANDO:

Que las tarifas de los diferentes impuestos, tasas y demás rentas que sean expresadas en valores absolutos en el Estatuto Tributario Departamental deben ser reajustadas anualmente mediante Resolución, en el porcentaje de la meta de inflación esperada, certificada por el Banco de la República, conforme lo establece la Ley 242 de diciembre 28 de 1995, aproximados al múltiplo de cien más cercano, siempre que la competencia no esté otorgada a organismos del nivel nacional.

Que la meta de inflación esperada para el año 2.018 está en el rango del 2% al 4% tal como lo expreso la Junta Directiva del Banco de la República en comunicado de prensa del día 16 de Diciembre de 2017 : **"Junta Directiva del Banco de la República reitera meta de inflación de 3% (+/- 1 punto porcentual)"**

Que en este porcentaje se requiere actualizar los valores absolutos de los impuestos, tasas y demás rentas del Departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fijar el valor de los derechos que deberán pagar los usuarios para adelantar trámites ante la Administración Departamental, en la vigencia fiscal de 2.018 así:

DERECHOS DE TRAMITE	TARIFA
Derechos de automatización de pasaportes	\$ 35.800
Derechos sobre constancias de expedición de pasaportes	\$ 4.800
Derechos de reportes de novedades	\$ 4.000
Derechos de duplicados de documentos	\$ 4.000
Derechos por concepto de cartas de naturaleza	\$ 4.000
Orden de reexpedición de cheque que elabore la tesorería incluido el forma cheque	\$ 7.400

h

u


**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

 Unidad Administrativa Especial de Impuestos,
Fincas y Justicia Tributaria

FO-M9-93-07

RESOLUCION No. 104610**(Diciembre 29 de 2.017)**

"Por medio de la cual se actualizan los valores absolutos de los impuestos, tasas y demás rentas del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal de 2018".

Derechos sobre certificaciones de registro de títulos académicos expedidos antes del 5 de diciembre de 1.995	\$ 4.000
Derechos de sistematización de la información del impuesto sobre vehículos automotores.	\$ 14.500
Derechos sobre certificados de personería jurídica	\$ 4.000
Derechos sobre reformas estatutarias	\$ 45.100
Derechos sobre certificaciones de exoneraciones de matrículas y pensiones en colegios oficiales	\$ 4.000
Carné de identificación para empleados	\$ 16.500
Los rótulos de los adhesivos para la expedición y legalización de tornaguías de productos gravados con impuesto al consumo y/o participación	\$ 4.000
Anulación de rótulos adhesivos de tornaguías de productos gravados con impuesto al consumo y/o participación.	\$ 4.000
Los rótulos de adhesivos para la expedición y legalización de tornaguías de alcohol potable.	\$ 4.000
Anulación de rótulos de adhesivos de tornaguías de alcohol potable	\$ 4.000
Derechos de sistematización impuesto de registro	\$ 6.400
Derechos de inscripción de dignatarios	\$ 44.900
Derechos de inscripción de dignatarios Organismos Comunales	\$ 1.100
Derechos de Reformas Estatutarias Organismos Comunales	\$ 1.100
Derechos de sistematización por concepto de pagos que efectúe la Tesorería Departamental a contratistas y proveedores de bienes y servicios, el uno por ciento (1%) del valor de la cuenta. Se excluyen de estos pagos las transferencias y en general cualquier pago que se efectúe a las entidades oficiales	Uno por ciento (1%) del valor de la cuenta
Derechos de reconocimiento de personerías jurídicas	\$ 22.000
Derechos de reconocimiento de personerías jurídicas Organismos Comunales	\$ 1.100
Parqueadero de motocicletas Valor diario \$2.600 máximo	\$ 446.000
Parqueadero de vehículos hasta 2 toneladas y/o 10 pasajeros Valor diario \$4.200, máximo.	\$2.229.300
Parqueadero de vehículos mayores a 2 toneladas y/o mayores a 10 pasajeros Valor diario \$8.800, máximo.	\$ 6.689.500

9



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Unidad Administrativa Especial de Impuestos,
Tasas y Gestión Tributaria

FO-M9-93-07

RESOLUCION No. 104610

(Diciembre 29 de 2.017)

"Por medio de la cual se actualizan los valores absolutos de los impuestos, tasas y demás rentas del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal de 2018".

Máquina demarcadora (valor por kilómetro lineal - continua o discontinua)	\$378.700
---	-----------

ARTICULO SEGUNDO: Actualizar los valores absolutos de las tarifas de los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso de la Estampilla Pro - Cultura del Departamental, para la vigencia fiscal de 2018 así:

ACTO O DOCUMENTO	VALOR
1. Certificados y constancias expedidos por funcionarios o servidores públicos.	\$ 4.400
2. La inscripción en el registro de proponentes y proveedores.	\$ 5.400
3. Constancias y certificados de personería jurídica	\$ 4.400
4. Inicio de tramite relacionado con el pasaporte	\$ 3.100
5. La inscripción de los títulos académicos de bachiller y universitarios	\$ 1.100
6. Certificados de registro de títulos expedidos por la Secretaría de Educación (Dcto.2150/95), Bachiller y Profesional.	\$ 4.400
7. La inscripción de libros, matrículas, certificaciones y registros Escolares que presenten colegios privados ante la Secretaría de Educación.	\$ 55.300
8. EL registro ante la Secretaría de Salud de Títulos universitarios, tecnológicos, técnicos, auxiliares y certificados de aptitud ocupacional, otorgados por entidades públicas y privadas	\$ 7.500
9. En el otorgamiento de permiso para drogas sujetas a control	\$ 15.000
10. El registro de los certificados de aptitud ocupacional expedido a Profesionales de la Salud	\$ 10.300
11. La renovación e inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos	\$ 29.100
16. Las copias de decretos y resoluciones	\$ 100 por cada hoja

ARTICULO TERCERO: Actualizar los valores absolutos de las tarifas de los actos y operaciones sobre los cuales es obligatorio el uso de la Estampilla Pro- Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural, para la vigencia fiscal 2.018 así:

ACTO O DOCUMENTO	VALOR
Las tornaguías de transporte de alcohol potable	(\$30) por litro. El valor mínimo 1% SMMLV

9

W



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Unidad Administrativa Especial de Impuestos,
Tasas y Gestión Tributaria

FO-M9-93-07

RESOLUCION No. 104610

(Diciembre 29 de 2.017)

“Por medio de la cual se actualizan los valores absolutos de los impuestos, tasas y demás rentas del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia fiscal de 2018”.

ARTICULO CUARTO: Actualizar los valores absolutos de las tarifas de los actos y operaciones sobre los cuales es obligatorio el uso de la Estampilla Pro-Universidad del Valle para la vigencia fiscal 2.018 así:

ACTO O DOCUMENTO	VALOR
Las tornaguías de transporte de alcohol potable	(\$30) por litro. El valor mínimo 1% SMMLV

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA
Gerente

Revisa y ajusta: Marleny Victoria Llanos – Jefe Oficina Jurídica
Redactor y Transcriptor: Lilliana Rodríguez Rengifo